



Bogotá
1400

Señor
ANONIMO N.N.

Asunto: Respuesta a Derecho de petición. Radicado DANE 202520022435 - Rad. Procuraduría E-2024-749475.

Respetado solicitante, reciba un cordial saludo.

Me permito comunicarle que el DANE recibió por parte de la Procuraduría General de la Nación, el traslado del derecho de petición con el radicado número E-2024-749475. En este sentido, la Oficina de Control Interno (OCI), en su calidad de enlace para la atención de requerimientos de entes de control, gestionó la solicitud con las Dependencias del DANE competentes, por lo que se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

PRIMERO. En relación con su petición:

"1. abuso: EL DANE hace invitaciones públicas, hace exámenes, pero no publica calificación solo dice aprobó o no aprobó, donde las personas no tienen derecho a saber su puntaje ni con qué criterio fue elegido o descartado después de aprobar el examen",

Nos permitimos informarle que la Dirección de Recolección y Acopio (DRA) del DANE indicó que: *"El DANE cuenta con una metodología para verificar la idoneidad del personal en el proceso de conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), consistente en una actividad orientada a verificar el nivel de comprensión de los contenidos temáticos relacionados con la operación estadística correspondiente.*

Esta valoración se desarrolla a partir del material pedagógico dispuesto por la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) y es implementada por el Grupo Interno de Trabajo de Planeación, Calidad, Monitoreo y Evaluación de la Dirección de Recolección y Acopio (DRA) en la cual se obtiene un puntaje que es clasificatorio, ya que los resultados se expresan exclusivamente en forma de estado categórico: "Hace parte del BPSO", "No hace parte del BPSO" o "No culminó el proceso", sin entrega de calificación numérica.

En cuanto a la publicación y socialización de esta metodología, para el año 2023, la misma se realizaba en la página web en el texto de la publicación de las invitaciones por medio del siguiente texto:



“Acerca de la valoración: Se realizará **una sola valoración de apropiación de conocimientos**, la cual es **presencial e individual** y las especificaciones de fecha, hora y lugar para la presentación de la prueba serán comunicadas a los inscritos con antelación mediante correo electrónico.

Durante la presentación de la prueba, los inscritos **NO** pueden hacer uso de dispositivos móviles, celulares, tabletas, cámaras fotográficas, computadoras portátiles o cualquier otro dispositivo electrónico. Tampoco podrán realizar consultas en páginas web, apuntes, fotocopias o aplicaciones distintas a las autorizadas (como la calculadora o Excel del computador en la que presenten la prueba) o recibir ayuda de personas internas o externas a la entidad. El incumplimiento de estas normas es causal de exclusión del proceso.

Formarán parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos las personas inscritas a cuáles se le verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil requerido y que superaron satisfactoriamente la valoración de la apropiación del conocimiento.

Resultado de la valoración de la apropiación del conocimiento:

Rol	Estado*	Resultado
Encuestador	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO**
	Valoración No satisfactoria	No hace parte del BPSO
Supervisor de Campo	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO
	Valoración No satisfactoria	No hace parte del BPSO

*No tendrá una nota como resultado de la apropiación del conocimiento. Una vez presentado el examen el resultado será: **Hace parte del BPSO** o **No hace parte del BPSO**. "

En el siguiente enlace podrá encontrar un ejemplo ilustrativo de la información indicada anteriormente: [“Invitación Pública 005 – 2023: Temática Información Regional - Subtemática Capacidad Estadística”](#).

De igual forma, a los participantes se les informa el resultado al final de la valoración de apropiación del conocimiento. Al finalizar esta etapa, el resultado se presenta de forma instantánea en pantalla, y puede ser consultado posteriormente en la opción “Resultados” dispuesta en el aplicativo BPSO, ingresando el número de documento de identidad. Este resultado se expresa en forma de estado categórico: “Hace parte”, “No hace parte” o “No culminó el proceso”, este último en los casos en que la persona inscrita no haya desarrollado la valoración. Esta categorización refleja si la persona fue habilitada o no para conformar el BPSO, sin que se haga pública la calificación numérica ni el detalle de las respuestas.

Adicionalmente, el proceso contempla un plazo de un (1) día hábil contado a partir de la presentación de la valoración de apropiación del conocimiento, para que las personas inscritas que no hayan sido habilitadas puedan solicitar la revisión del resultado asignado, conforme a lo establecido en los términos y condiciones. No obstante, el proceso no incluye la entrega del puntaje específico ni de los criterios desagregados aplicados a cada persona, en atención al carácter masivo y no contractual del procedimiento.

En conclusión, la definición de quién aprueba y conforma el BPSO se realiza con base en dos criterios: el cumplimiento del perfil requerido y una valoración satisfactoria de la apropiación del conocimiento. El



resultado de la valoración se presenta de forma inmediata en el aplicativo al finalizar la actividad y puede consultarse posteriormente. No se comunica un puntaje numérico, ya que el resultado se expresa únicamente como estado categórico: "Hace parte", "No hace parte" o "No culminó el proceso".

En consecuencia, cualquier ciudadano que se encuentre en dicho Banco es una persona idónea para realizar la recolección de la información y puede ser vinculado contractualmente con la entidad en igualdad de condiciones."

SEGUNDO. En relación con su petición:

"2. abuso: Para el personal que ingresó en noviembre de 2023, no se hizo el aumento salarial donde el pago mínimo para las encuestas mensuales era de \$2.100.000, no lo hizo",

Nos permitimos informarle que la Dirección de Recolección y Acopio (DRA) del DANE indicó que: "Los honorarios para los contratistas vinculados a las sedes territoriales del DANE durante la vigencia 2023 fueron definidos mediante dos actos administrativos del DANE: la Resolución 1331 de 2022 expedida el 29 de julio de 2022, y la Resolución 0761 de 2023 expedida el 9 de junio de 2023."

Ahora bien, durante el período de enero a julio de 2024 se aplicaron ajustes a los honorarios, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 0761 de 2023, el cual señala que:

"Los valores establecidos en la tabla de honorarios se actualizarán automáticamente en el mes de noviembre de cada vigencia teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor - IPC variación 12 meses correspondiente al mes de octubre del año en curso, sin que implique el establecimiento de un nuevo acto administrativo.

La actualización automática de los valores en la tabla de honorarios para cada vigencia representa un valor máximo de referencia cuya aplicación está sujeta a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con el marco de austeridad que establezca el gobierno nacional.

La actualización de los valores de la tabla en ningún caso modifica los honorarios de contratos ya celebrados."

En este sentido, para la vigencia 2024, los ajustes se calcularon con base en la variación del IPC del mes de octubre de 2022, que fue de 10,86% (información que puede ser consultada en la página del DANE).

Es importante señalar que cuando los contratistas ingresan con las condiciones de un mismo estudio previo (EDP), no existen diferencias en el valor mensual de los honorarios ni en otros aspectos establecidos contractualmente.



No obstante, en el caso de los roles operativos, debe tenerse en cuenta que la Resolución 0761 de 2023 establece un valor máximo, pero no un valor mínimo para el pago de honorarios. Por lo tanto, pueden existir diferencias en el valor mensual dependiendo de factores como:

- La encuesta específica para la cual se contrata.
- La disponibilidad presupuestal asignada a dicha encuesta.
- La vigencia presupuestal del contrato (por ejemplo, si corresponde a 2023 o 2024).

Por ejemplo, puede ocurrir que dos encuestadores desempeñen funciones similares, pero uno esté vinculado mediante el EDP #1 (vigencia 2023) y otro con el EDP #2 (vigencia 2024). En ese caso, cualquier diferencia debe analizarse a la luz de la encuesta y del estudio previo correspondiente. Cabe señalar que, aunque no es común, sí pueden presentarse diferencias justificadas bajo estos criterios."

TERCERO. En relación con su petición:

"3. abuso por cierre financiero los contratistas que venían pagando mes vencido tienen que hacerlo de manera anticipada pagando 3 meses de ss sin haber recibido honorarios" (SIC)

Nos permitimos informarle que la Dirección de Recolección y Acopio (DRA) del DANE indicó que "El Área Financiera de la entidad durante la vigencia del 2023, requirió el pago de seguridad social conforme al periodo de cobro del contratista, siguiendo las directrices del artículo 89 de la Ley 2277 del 2022, y del Decreto 1273 del 2018, y de igual forma, respaldado por el concepto emitido por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARIFISCALES (UGPP) a esta entidad en el que se indica:

*"Por lo tanto, las Entidades públicas en el momento de **liquidar los contratos o cederlos**, deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes realizados durante toda su vigencia, **estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.***

*Para tal efecto, y contestando a su pregunta puntual, al momento de liquidar el contrato de Juan, la entidad deberá verificar que el monto pagado por la ejecución del mismo, coincide con los pagos efectuados a la seguridad social y si no es así, la entidad pública está facultada para calcular el valor de las cotizaciones pendientes de pagar al sistema y **retenerlo o deducirlo** del saldo que resulte a favor del contratista y pagarlos directamente al sistema mediante la **planilla tipo Y**, conforme lo expresa el anexo técnico 2 que forma parte integral de la Resolución 2388 de 2016, a saber:*

"Y. Planilla independientes empresas: Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.



O en su defecto, el contratista podrá presentar su última cuenta de cobro (1 al 30 de junio) acompañada del pago de aportes a seguridad social del mes de junio en el mes siguiente (julio), es decir mes vencido o alternativamente, la entidad podrá acordar con el contratista el pago adelantado de aportes del último mes (junio), es decir pagados en este mismo mes, con el fin de liquidar el contrato en este período. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)."

En consecuencia, el pago de seguridad social de los contratistas al interior de la entidad se ha dado a la luz de los lineamientos y normativa previamente indicada, sin solicitar pagos anticipados de seguridad social iguales o superiores a tres (03) meses según lo indicado por usted."

Sin otro particular, damos contestación oportuna y de fondo a su petición.

Cordialmente,



YULY DAYAN QUICENO RUSSI
JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Proyectó: MASALAMANCAO

Revisó: YDQUICENOR

Anexos: Tres documentos PDF "Resolución 1331 de 2022"; "Resolución 0761 de 2023"; y "Concepto emitido por la UGPP al DANE".



1120.12

Bogotá D.C., 17 de Septiembre del 2024

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE

contacto@danegov.co

Radicado: 20240112004747781



Asunto: Respuesta Consulta Radicado No. 20240000101784802 del 17/07/2024

Respetados señores:

Con fundamento en las competencias asignadas a la UGPP en el numeral ii) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, y en virtud de la facultad otorgada en el numeral 4º del artículo 12 del Decreto 575 de 2013, esta Subdirección procede a dar respuesta a su consulta, precisando que la misma no compromete la responsabilidad de la entidad ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Su contenido se limita a ofrecer un criterio orientador.

Se consulta lo siguiente:

“(…)

¿De qué manera se debe proceder para garantizar el pago de los aportes parafiscales correspondientes al tiempo de ejecución del contrato? previo al pago de las cuentas de cobro de contratistas de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se terminan o se ceden?

“(…)

Para finalizar la exposición de la disyuntiva a la que se enfrenta esta dependencia, a manera de ejemplo, se permite ilustrar: Juan termina anticipadamente su contrato el día 30 de junio, de manera que presenta la planilla de aportes del mes de mayo. Pues bien, teniendo en cuenta que el ya para entonces excontratista, no volverá a presentar más cuentas de cobro ante la entidad, se cuestiona ¿Cómo podría el supervisor del contrato verificar el pago del mes de junio?

“(…)

se solicita indicársele a esta dependencia como debe proceder para garantizar el pago de los aportes parafiscales del sistema de seguridad social integral, previo al pago de cuentas de cobro del último mes de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de las cuales el contratista suministró solamente la planilla de aportes de seguridad social del mes vencido anterior al último de la ejecución.”

Frente al tema objeto de consulta, es importante señalar que las entidades públicas, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 2106 de 2019,¹ que ustedes traducen, entre otras normas en su solicitud, están obligados en calidad de **contratantes**, a verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de la Protección Social Integral de **sus contratistas, durante la ejecución del contrato y hasta su finalización**. Para ello, **si se suscribió con persona natural**, se le exige la planilla de pago de aportes PILA y si es con persona jurídica, se exige certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, según el caso, en la cual deben certificar que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con el sistema respecto del personal (dependientes) a su cargo.

¹ Ley 2106 de 2019: por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019

Artículo 24: Parágrafo 4: <Parágrafo adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico.



Por lo tanto, las Entidades públicas en el momento de **liquidar los contratos o cederlos**, deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes realizados durante toda su vigencia, **estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.**

Para tal efecto, y contestando a su pregunta puntual, al momento de liquidar el contrato de Juan, la entidad deberá verificar que el monto pagado por la ejecución del mismo, coincide con los pagos efectuados a la seguridad social y si no es así, la entidad pública está facultada para calcular el valor de las cotizaciones pendientes de pagar al sistema y **retenerlo o deducirlo** del saldo que resulte a favor del contratista y pagarlos directamente al sistema mediante la **planilla tipo Y**, conforme lo expresa el anexo técnico 2 que forma parte integral de la Resolución 2388 de 2016, a saber:

“Y. Planilla independientes empresas: Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.

O en su defecto, el contratista podrá presentar su última cuenta de cobro (1 al 30 de junio) acompañada del pago de aportes a seguridad social del mes de **junio** en el mes siguiente (julio), es decir mes vencido o alternativamente, la entidad podrá acordar con el contratista el pago adelantado de aportes del último mes (junio), es decir pagados en este mismo mes, con el fin de liquidar el contrato en este período.

Finalmente, es importante reiterar que es deber del funcionario público, dejar constancia de la verificación sobre el correcto y oportuno pago de los aportes al sistema general de la seguridad social de los diferentes contratos, en caso de no hacerlo estará incurriendo en causal de mala conducta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 transcrito en su solicitud.

En estos términos esperamos haber atendido favorablemente su consulta.

Cordial saludo,

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS

Subdirectora Jurídica de Parafiscales

ELABORÓ: Isabel carrero
REVISÓ: Maribel González

ccaicedob



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1331 DE 2022

(29 DE JULIO DE 2022)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1955 de 2019, 2043 de 2020 y los Decretos 1083 y 1170 del 2015, 1515 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que de conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Director del Departamento es quien tiene la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad; y que, al mismo tenor, el artículo 4 del Decreto 0590 de 1991 manifiesta que la representación legal del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE está en cabeza del Director del DANE.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(...) Los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable"*.

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que los *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

ad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que por medio del Decreto 1068 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual, en su artículo 2.8.4.4.6 dispone la "Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que, en aras de garantizar la participación para la población joven del país, se tendrá en cuenta la experiencia laboral, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, en armonía con la Ley 2043 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante la Resolución 1554 del 2021 se estableció la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y del Fondo Rotatorio del DANE — FONDANE; la cual puede ser fortalecida en relación con los perfiles requeridos para la recolección y el acopio.

Que, de acuerdo con la dinámica de la economía de San Andrés y Providencia, se evidencia que los honorarios pagados por el DANE se encuentran por debajo de las tablas de honorarios que manejan otras entidades públicas presentes en el Archipiélago tanto del nivel nacional como departamental (Gobernación, Coralina, Sena, etc.), lo cual nos deja en desventaja al momento de requerir personal para nuestros operativos, dificultando contratar el personal de acuerdo a los cronogramas estipulados.

Que, en razón a lo expuesto, se identificaron características y condiciones específicas de la población que deben ser tenidas en cuenta en la definición de estrategias de desarrollo local, así como la definición de un enfoque territorial diferencial en la determinación de honorarios de los operativos, con el ánimo de fortalecer la información estadística territorial, mediante acciones conjuntas adelantadas con entidades del orden nacional para el desarrollo integral de los territorios.

Que en atención a la normatividad que regula la contratación estatal, se hace necesario actualizar los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratos de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los perfiles y honorarios de los contratistas (Persona Natural) de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Nacional de Estadística – DANE deberán corresponder a las necesidades y funciones de las áreas solicitantes, al objeto a desarrollar, a la complejidad de obligaciones a ejecutar, al estudio previo que soporte la contratación; con la estricta observancia de los requisitos académicos, de experiencia establecidos en la presente resolución y de acuerdo con su régimen tributario.

En aplicación del principio de selección objetiva, los diferentes directores, Jefes de Oficinas de la Dirección General, Directores Territoriales deberán señalar en los estudios previos las razones que justifican la estimación de los honorarios, de acuerdo con las necesidades descritas, el perfil definido y el presupuesto asignado, sin exceder los valores máximos de remuneración establecidos en la presente tabla de honorarios.

PARÁGRAFO 1. La Tabla de Honorarios se deberá actualizar anualmente para cada vigencia fiscal teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor –IPC, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

La actualización del valor de los honorarios se efectuará el primer día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia por la Secretaría General, a través de un acto administrativo, que llevará el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y se publicará en los medios de comunicación oficiales dispuestos por la entidad.

Cualquier aumento adicional al IPC, deberá tener en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 2. Los valores topes de la tabla son los máximos que se le pueden pagar a un contratista mensualmente por concepto de honorarios. En ningún caso se podrá pactar una forma de pago que implique directa o indirectamente un pago mensual superior.

ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y conceptos.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, ésta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es del caso.

A todo contratista que acredite el título profesional, a pesar de que exceda el estudio requerido en el perfil, se le exigirá matrícula o tarjeta profesionales, según sea el caso. Si la tarjeta profesional se encuentra en trámite, se le exigirá certificado de ello expedido por el organismo correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional o laboral relacionada.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan relación con el objeto a contratar y sus obligaciones.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, en contexto de las disposiciones legales que regulen la materia.

Certificación de la experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Número de Identificación Tributario - NIT. 3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). 4. Relación de funciones desempeñadas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o sociedad o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las actividades desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas

Sup

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

día laborable, no con términos como "dedicación parcial"), así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. En ningún caso se aceptarán auto certificaciones en nombre de terceros, ni se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones vigiladas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

Si el contratista obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se podrá computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. Si el contratista obtuvo su título profesional en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de la Ley 2043 de 2020.

PARÁGRAFO 1. Para las contrataciones que requieran título universitario o aprobación de estudios de educación superior, se podrán consultar los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

PARÁGRAFO 2. Respecto a los perfiles para los operativos de campo, se podrá fijar en los estudios previos de la contratación, el requisito adicional de certificación y acreditación de un idioma o lengua adicional con nivel de suficiencia, según el proyecto de que se trate o el área de conocimiento que requiera la investigación desarrollada, lo anterior no implicará un valor económico adicional al establecido en el respectivo nivel donde se solicite.

PARÁGRAFO 3. Las prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación obtenida a través de programas académicos o formativos cursados serán tenidos en cuenta como **experiencia profesional previa**, conforme con la Ley 2043 de 2020 y demás disposiciones que rijan la materia. Para soportar dicha experiencia, se deberá aportar una certificación sobre la actividad adelantada por el estudiante, la cual como mínimo deberá contemplar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada.

ARTÍCULO 3. Equivalencias: Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

1. El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional o viceversa, siempre que se acredite el título profesional
2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
3. El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
4. El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al título exigido, por un (1) año de experiencia laboral relacionada, siempre y cuando, se acredite el título en la respectiva modalidad. Para esta equivalencia no se podrá aportar experiencia laboral relacionada para acreditar un título.
5. Un semestre universitario cursado y aprobado o su equivalente en créditos académicos se homologará por (1) año de experiencia relacionada con el objeto a contratar o viceversa. Hasta un máximo seis (6) semestres o su equivalente en créditos académicos se homologarán por seis (6) años de experiencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4. Impuestos: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen IVA cuando aplique y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

ARTÍCULO 5. Idoneidad: Los responsables del área que requiera la contratación, certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6. Excepciones: Quedan exceptuados de la tabla de perfiles y honorarios citada en el artículo 1 de la presente resolución:

- 1. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los cuales requerirán de autorización expresa por parte del Director del Departamento, siendo debidamente justificada por escrito, por el área requirente.
- 2. El valor mensual de los contratos de prestación de servicios altamente calificados, no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Director de Departamento deberá justificar la contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 o normas que lo modifiquen.
- 3. Los contratos de prestación de servicios para roles operativos que se requieran en los municipios donde exista dificultad en el cumplimiento de los requisitos para convocatoria de personal de las operaciones en campo asignadas, el Director de la respectiva Dirección Territorial deberá justificar, por escrito, tal situación y establecer los requisitos y los honorarios que objetivamente se asignarán.

ARTÍCULO 7: Convenciones: Acoger las siguientes convenciones:

- TP: Título profesional.
- DOC: Doctorado.
- MA: Maestría.
- ES: Especialización.
- TFT: Título formación tecnológica.
- TFTP: Título en formación técnica profesional.
- SES: Semestres universitarios cursados y aprobados.
- TEU: Terminación y aprobación de estudios universitarios.
- TETP: Terminación y aprobación de educación técnica profesional o tecnológica.
- TB: Título de bachiller.
- MES: Meses de experiencia profesional o laboral, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. Adopción: Adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE:

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
			Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015
Experto II	1	TP + DOC +120 MES	\$14.683.779,00
	2	TP + MA + 132 MES	
	3	TP + ES + 144 MES	
	4	TP + 168 MES	
Experto I	1	TP + MA + 120 MES	\$11.433.172,00
	2	TP + ES + 132 MES	
	3	TP + 156 MES	

ap

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones”

Profesional	1	TP + ES + 96 MES	\$9.191.373,00
	2	TP + ES + 72 MES	\$8.743.014,00
	3	TP + ES + 48 MES	\$8.182.564,00
	4	TP + ES + 24 MES	\$7.846.294,00
	5	TP + ES + 12 MES	\$7.397.935,00
	6	TP + 60 MES	\$6.725.395,00
	7	TP + 30 MES	\$5.716.586,00
	8	TP + 18 MES	\$5.044.046,00
Profesional Junior	1	TP +12 MES	\$4.259.417,00
	2	TP + 8 MES	\$3.923.147,00
	3	TP + 6 MES	\$3.586.877,00
	4	TP	\$3.250.608,00
Técnico Profesional	1	TEU	\$3.026.428,00
	2	TFT + 6 MES	\$2.914.338,00
	3	TFTP + 18 MES	\$2.802.248,00
	4	TFT	\$2.578.068,00
	5	TFTP	\$2.465.978,00
	6	TETP	\$2.353.888,00
	7	6 SES + 24 MES	\$2.241.798,00
	8	4 SES + 36 MES	\$2.017.619,00
	9	TB + 60 MES	\$1.905.529,00
Asistencial	1	2 SES + 6 MES	\$1.681.349,00
	2	1 SES+ 12 MES	\$1.457.169,00
	3	TB + 18 MES	\$1.345.079,00
	4	TB + 6 MES	\$1.232.989,00
	5	TB	\$1.120.899,00

PERFILES OPERATIVOS			
PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Gestor operativo	1	TP + ES + 18 MES	\$ 4.000.000,00
	2	TP + ES + 6 MES TP + 24 MES	\$ 3.719.776,00
	3	TP + 12 MESES	\$ 3.030.424,00 Valor mínimo \$ 2.730.000

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Coordinador de campo	1	TP + 18 MES	\$ 3.375.100,00
	2	TP + 8 MES	\$ 2.800.639,00
	3	TEU + 12 MES 8 SES + 18 MES TFT + 24 MES	\$ 2.315.000,00 Valor mínimo \$ 2.061.000

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Profesional Transversal	1	TP + 18 MES	\$3.100.000,00
	2	TP + 8 MES	\$2.525.539,00 Valor mínimo \$2.375.539

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
--------	--	------------	-------------------------------------

Handwritten signature

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones"

Supervisor de campo	1	TEU + 6 MES TFT + 18 MESES	\$ 2.277.630,00
	2	6 SES + 24 MES TFTP + 18 MES TFT + 12 MES	\$ 2.053.450,00
	3	4 SES + 6 MES TFTP + 12 MES TFT + 9 MES	\$ 1.829.270,00 Valor mínimo \$ 1.605.000

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Analista de información	1	TP TFT + 24 MES TFTP + 36 MES	\$ 2.341.071,00
	2	TFT + 12 MES TFTP + 24 MES 6 SES + 18 MES	\$ 1.930.974,00 valor mínimo \$ 1.696.400

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Gestor Informático	1	TEU + 12 MES TFT + 24 MES	\$ 2.321.708,00
	2	TEU TFT + 12 MES TFTP + 24 MES	\$ 1.945.439,00 valor mínimo \$1.805.500

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Apoyo logístico	1	TEU + 8 MES 8 SES + 12 MES TFT + 18 MES	\$ 2.289.708,00 valor mínimo \$1.805.500

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Encuestador, Monitor y Censista	1	TFT + 12 MES TFTP + 24 MES	\$ 2.053.450,00
	2	4 SES + 12 MES TFTP + 9 MES TFT + 6 MES	\$ 1.829.270,00
	3	TFT + 2 MES TFTP + 3 MES 2 SES + 4 MES TB + 6 MES	\$1.679.817,00 valor mínimo \$ 1.274.080

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Digitador, recuentista, crítico, sensibilizador y soporte transversal.	1	TFT + 2 MES TFTP + 3 MES 2 SES + 4 MES TB + 6 MES	\$ 1.679.817,00

PERFILES OPERATIVOS ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA		
PERFIL	REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)

Handwritten signature

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1554 de 2021, se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, y se dictan otras disposiciones”

i) Supervisor II ii) Analista de información	1	TP + ES + 6 MESES	\$3.500.000,00
	2	TP + 6 MES	
i) Supervisor I ii) Encuestador - monitor	1	TP SIN EXPERIENCIA	\$3.200.000,00
	2	TFT + 6 MES	
Encuestador básico, recuentista, digitador, sensibilizador	1	TFT + 2 MES	\$1.650.000,00
	2	TFTP + 2 MES	
	3	2 SES + 4 MES	
	4	TB + 6 MES	

ARTÍCULO 9. Autorización: Los perfiles que no estén contemplados en la presente resolución, requerirán de autorización expresa del Director del Departamento Administrativo, argumentando la necesidad de la entidad de la persona a contratar. La solicitud de contratación debe ser sustentada, por escrito, por el área requirente, fijando los requisitos y honorarios que correspondan.

ARTÍCULO 10. Transición: Los procesos de contratación que a la fecha en que empiece a regir la presente resolución se encuentren en curso, seguirán su trámite, rigiéndose por las resoluciones que hayan sido relacionadas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 11. Vigencias y derogatorias: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 1554 del 2021, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2022


JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Ricardo Valenzuela Gutiérrez – Coordinador Planeación, Calidad, Monitoreo y Evaluación - DRA
Aprobó: Fabián Ricardo Mejía Ospina – Dirección de Recolección y Acopio
Vo. Bo: María Fernanda de la Ossa Archila – Secretaria General



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0761 DE 2023

(09 JUN 2023)

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE y se dictan otras disposiciones."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y los Decretos 1082 y 1170 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que de conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el director del Departamento es quien tiene la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad; y que, al mismo tenor, el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 manifiesta que la representación legal del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE será el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y funcionará con la estructura y la planta de personal del referido Departamento.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(...) Los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable"*.

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que los *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la*

Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que por medio del Decreto 1068 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual en su artículo 2.8.4.4.6 dispone la *“Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”

Que, en aras de garantizar la participación para la población joven del país, se tendrá en cuenta la experiencia laboral, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, en armonía con la Ley 2043 de 2020 y el artículo 2.2.6.2.5.4. del Decreto 1072 de 2015.

Que mediante la Resolución 1331 de 2022 se estableció la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y del Fondo Rotatorio del DANE — FONDANE.

Que en razón a lo expuesto se identificaron características y condiciones específicas de la población que deben ser tenidas en cuenta en la definición de estrategias de desarrollo local, así como la definición de un enfoque territorial diferencial en la determinación de honorarios de los operativos, con el ánimo de fortalecer la información estadística territorial, mediante acciones

conjuntas adelantadas con entidades del orden nacional para el desarrollo integral de los territorios.

Que en atención a la normatividad que regula la contratación estatal, y a las necesidades operativas para el fortalecimiento del desarrollo de los diferentes operativos de campo, se hace necesario actualizar los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales deberán corresponder a las necesidades y funciones de las áreas solicitantes, al objeto a desarrollar, a la complejidad de obligaciones a ejecutar, al estudio previo que soporte la contratación; con la estricta observancia de los requisitos académicos, de experiencia establecidos en la presente resolución.

En aplicación del principio de selección objetiva, los diferentes directores, jefes de oficinas, directores territoriales deberán señalar en los estudios previos las razones que justifican la estimación de los honorarios, de acuerdo con las necesidades descritas, el perfil definido y el presupuesto asignado, sin exceder los valores máximos de remuneración establecidos en la presente tabla de honorarios.

PARÁGRAFO 1. Los valores establecidos en la tabla de honorarios se actualizarán automáticamente en el mes de noviembre de cada vigencia teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor – IPC variación 12 meses correspondiente al mes de octubre del año en curso, sin que implique el establecimiento de un nuevo acto administrativo.

La actualización automática de los valores en la tabla de honorarios para cada vigencia representa un valor máximo de referencia cuya aplicación está sujeta a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con el marco de austeridad que establezca el gobierno nacional.

La actualización de los valores de la tabla en ningún caso modifica los honorarios de contratos ya celebrados.

PARÁGRAFO 2. Los valores de la tabla son los valores máximos que se le pueden pagar a un contratista mensualmente por concepto de honorarios. De igual manera cuando los pagos correspondan a un término menor a un mes, en ningún caso se podrá pactar un valor superior a la prorrata del valor máximo mensual correspondiente establecido en la tabla.

PARÁGRAFO 3. La tabla no establece límites mínimos para los honorarios. Las áreas requirentes podrán pactar, en virtud del principio de economía y la autonomía de la voluntad de los aspirantes, honorarios por cualquier valor siempre y cuando no superen los límites máximos de la tabla para el respectivo perfil.

ARTÍCULO 2. Definiciones: para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y conceptos:

Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como

en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal: los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, ésta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es el caso.

A todo aspirante que aporte un título profesional se le exigirá matrícula o tarjeta profesional, según sea el caso, aun cuando el perfil no requiera de título profesional. El certificado de tarjeta o matrícula profesional en trámite solo será válido si el correspondiente consejo profesional permite el ejercicio de la respectiva profesión u oficio con este documento.

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios cursados y aprobados y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos.

Para identificar la afinidad de los estudios aportados con los requeridos por el perfil, deben consultarse los núcleos básicos de conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional o laboral. .

Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones iguales o similares a las de la respectiva contratación. En virtud del principio de selección objetiva, cualquier experiencia que se aporte para cumplir con el perfil de la tabla siempre debe estar relacionada con el objeto de la respectiva contratación. .

Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional: es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, la experiencia profesional relacionada se computará de la siguiente manera:

Si el contratista obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se podrá computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. Si el contratista obtuvo su título profesional en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de las Leyes 2039 y 2043 de 2020 y los artículos 2.2.6.2.5.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015.

Certificación de la experiencia: la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, privadas o personas naturales.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Número de Identificación Tributario - NIT.
3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).
4. Relación de funciones desempeñadas.
5. Fecha de expedición de la certificación.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o sociedad o quienes estén autorizados para expedirlas.

Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección, teléfono del empleador o contratante, fecha de ingreso y retiro (día, mes y año), relación de funciones desempeñadas y fecha de expedición de la certificación

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las actividades desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho.

ARTÍCULO 3. Equivalencias: para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

1. El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada o viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional.
2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada o viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional.
3. El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada o viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional.
4. El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al título exigido, por un (1) año de experiencia laboral relacionada, siempre y cuando, se acredite el título en la respectiva modalidad. Para esta equivalencia no se podrá aportar experiencia laboral relacionada para acreditar un título.
5. Un semestre de pregrado universitario cursado y aprobado o su equivalente en créditos académicos, se homologará por (1) año de experiencia laboral relacionada o viceversa, hasta un máximo seis (6) semestres o su equivalente en créditos académicos.

PARAGRAFO 1: las equivalencias de este artículo solo se podrán aplicar cuando así se indique expresamente en los estudios previos de la respectiva contratación.

PARÁGRAFO 2: en ningún caso podrá utilizarse un mismo documento para aplicar dos o más equivalencias al mismo tiempo.

ARTÍCULO 4. Impuestos: los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen IVA cuando aplique y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. Idoneidad: los responsables del área que requiera la contratación, certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6. Excepciones: quedan exceptuados de la tabla de perfiles y honorarios citada en el artículo 8 de la presente resolución:

1. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los cuales requerirán de autorización expresa por parte del Director(a) del Departamento, siendo debidamente justificada por escrito, por el área requirente.
2. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados según el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.
3. Los contratos de prestación de servicios para roles operativos que se requieran en los municipios donde exista dificultad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública para la conformación del Banco de Prestadores operaciones en campo asignadas, el director(a) de la respectiva Dirección Territorial deberá justificar, por escrito, tal situación y establecer los requisitos y los honorarios que objetivamente se asignarán.

PARÁGRAFO: todos los perfiles, requisitos y/o tope de valor de los honorarios que no estén contemplados en la presente resolución requerirán de autorización expresa del Director(a) del Departamento Administrativo, argumentando la necesidad de la entidad de la persona a contratar. La solicitud de contratación debe ser sustentada, por escrito, por el área requirente, fijando los

requisitos del perfil y los honorarios que correspondan. En ningún caso podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el Director(a) de la entidad

ARTÍCULO 7: Convenciones: acoger las siguientes convenciones:

- TP:** Título profesional.
- DOC:** Título de doctorado.
- MA:** Título de maestría.
- ES:** Título de especialización.
- TFT:** Título formación tecnológica.
- TFTP:** Título en formación técnica profesional.
- SES:** Semestres de pregrado universitario cursados y aprobados.
- TEU:** Terminación y aprobación de estudios de pregrado universitario.
- TETP:** Terminación y aprobación de educación técnica profesional
- TETT:** Terminación y aprobación de educación tecnológica.
- TB:** Título de bachiller.
- MES:** Meses de experiencia profesional relacionada o laboral relacionada, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. Adopción: adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y del Fondo Rotatorio del DANE -FONDANE:

PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Experto II	1	TP + DOC + 120 MES	\$ 16.610.291,00
	2	TP + MA + 132 MES	
	3	TP + ES + 144 MES	
	4	TP + 168 MES	
Experto I	1	TP + MA + 120 MES	\$ 12.933.204,00
	2	TP + ES + 132 MES	
	3	TP + 156 MES	
Profesional	1	TP + ES + 96 MES	\$ 10.397.281,00
	2	TP + ES + 72 MES	\$ 9.890.097,00
	3	TP + ES + 48 MES	\$ 9.256.116,00
	4	TP + ES + 24 MES	\$ 8.875.728,00
	5	TP + ES 12 MES	\$ 8.368.544,00
	6	TP + 60 MES	\$ 7.607.767,00
	7	TP + 30 MES	\$ 6.466.602,00
	8	TP + 18 MES	\$ 5.705.825,00
Profesional Junior	1	TP + 12 MES	\$ 4.818.253,00
	2	TP + 8 MES	\$ 4.437.864,00
	3	TP + 6 MES	\$ 4.057.475,00
	4	TP	\$ 3.677.088,00
Técnico Profesional	1	TEU	\$ 3.423.495,00
	2	TFT + 6 MES	\$ 3.296.699,00
	3	TFTP + 18 MES	\$ 3.169.903,00
	4	TFT	\$ 2.916.311,00
	5	TFTP	\$ 2.789.514,00
	6	TETP TETT	\$ 2.662.718,00
	7	6 SES + 24 MES	\$ 2.535.922,00
	8	4 SES + 36 MES	\$ 2.410.597,00

	9	TB + 60 MES	\$ 2.276.675,00
Asistencial	1	2 SES + 6 MES	\$ 1.990.549,00
	2	1 SES+ 12 MES	\$ 1.725.142,00
	3	TB + 18 MES	\$ 1.592.439,00
	4	TB + 6 MES	\$ 1.459.736,00
	5	TB	\$ 1.327.032,00

PERFILES OPERATIVOS			
PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
Gestor operativo	1	TP + ES + 6 MES TP + 24 MES	\$ 5.000.000,00
	2	TP + 16 MES	\$ 4.200.000,00
Coordinador de campo	1	TP + 12 MES	\$ 3.700.000,00
	2	TEU + 12 MES 7 SES + 20 MES TFT + 22 MES	\$ 3.000.000,00
Profesional Transversal	1	TP + 12 MES	\$ 3.700.000,00
	2	TP + 6 MES	\$ 3.200.000,00
Supervisor de campo	1	TEU + 6 MES TFT + 18 MES TFTP + 24 MES	\$ 2.900.000,00
	2	4 SES + 6 MES TFT + 6 MES TFTP + 9 MES	\$ 2.300.000,00
Analista de información	1	TP + 6 MES TFT + 24 MES TFTP + 36 MES	\$ 3.200.000,00
	2	6 SES + 8 MES TFT + 10 MES TFTP + 16 MES	\$ 2.400.000,00
Gestor Informático	1	TP + 4 MES TEU + 12 MES TFT + 24 MES	\$ 3.100.000,00
	2	TEU TFT + 12 MES TFTP + 18 MES	\$ 2.500.000,00
Apoyo Logístico	1	TEU + 6 MES 8 SES + 12 MES TFT + 20 MES	\$ 2.800.000,00
Monitor	1	6 SES + 12 MES TFT + 16 MES TFTP + 20 MES	\$ 2.700.000,00
	2	3 SES + 2 MES TFT + 4 MES TFTP + 6 MES	\$ 2.100.000,00
Encuestador, Censista Digitador, recuentista, critico, sensibilizador y	1	6 SES + 8 MES TFT + 10 MES TFTP + 16 MES	\$ 2.500.000,00
	2	TFT + 2 MES TFTP + 3 MES 2 SES + 4 MES	\$ 1.900.000,00

soporte transversal		TB + 6 MES	
---------------------	--	------------	--

PERFILES OPERATIVOS ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA			
PERFIL		REQUISITOS	TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)
i) Supervisor II Coordinador II ii) Analista de información	1	TP + ES + 6 MES	\$ 4.000.000,00
	2	TP + 6 MES	
i) Supervisor I Coordinador I ii) Encuestador Monitor	1	TP	\$ 3.500.000,00
	2	TFT + 6 MES	
Encuestador, Censista Digitador, recuentista, critico, sensibilizador y soporte transversal	1	TFT + 2 MES	\$ 2.200.000,00
	2	TFTP + 2 MES	
	3	2 SES + 4 MES	
	4	TB + 6 MES	

PARÁGRAFO: el área requirente podrá seleccionar los requisitos que estime necesarios para su contratación en aquellos perfiles operativos que tengan dos o más alternativas de requisitos de estudio y experiencia.

ARTÍCULO 9. Transición: los procesos de contratación que a la fecha en que empieza a regir la presente resolución se encuentren en curso, seguirán su trámite, rigiéndose por las resoluciones que hayan sido relacionadas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 10. Vigencias y derogatorias: la presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 1331 de 2022, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 09 JUN 2023


B. Piedad Urdinola Contreras
Directora



Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Proyectó: Ramon Ricardo Valenzuela Asesor Dirección

Revisó: Federico Alfonso Nuñez Jefe OAJ

Maria Fernanda de la Ossa Archila Secretaria General

Jorge Omar Escobar Gonzalez Asesor Despacho Dirección